

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0201, Cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso de LAURA MARCELA MORENO GUILLEN contra DIEGO ALBERTO PUENTES VARELA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. La parte demandante deberá determinar con claridad en cuáles causales de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico enfile su demanda, conforme a las establecidas en el artículo 154 del Código Civil. Ello de acuerdo con lo ordenado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
 - 1.2. La parte demandante deberá cumplir con lo requerido en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022, informando cómo obtuvo la dirección electrónica de su accionado y allegando las evidencias correspondientes.
 - 1.3. Para establecer competencia, la parte actora deberá expresar cuál fue el último domicilio común de la pareja unida en matrimonio que se busca culminar. Ello con arreglo al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 2 del canon 28 de la misma obra.
 - 1.4. El apoderado de la parte activa de la demanda deberá indicar expresamente en el poder su dirección de correo electrónico coincidiendo con la que inscribió en el Registro Nacional de Abogados, en atención a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 5 de la ley 2213 de 2.022.
2. Se reconoce personería al Doctor JAVIER RICARDO GUTIERREZ CRUZ, para actuar como apoderado de la señora LAURA MARCELA MORENO GUILLEN, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763b38f648e391c31ce2621637416d9298720a77501f78ff054588c69465ef81**

Documento generado en 20/09/2022 12:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>